



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2021-00934781- -NEU-SEMH#MERN - MODIFICA PLAN DE INVERSIÓN ÁREA SIERRA CHATA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-00934781- -NEU-SEMH#MERN del Sistema de Gestión Documental Electrónico, iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley Nacional 17319 y modificatoria 27007, la Ley Provincial 2453, los Decretos Provinciales N° 1086/18 y N° 0129/19 y las Resoluciones N° 124/18, N° 163/19 y N° 101/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 124/18 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificada por el Decreto Provincial N° 1086/18, se aprobó el Acta Acuerdo de Inversión Hidrocarburífera suscripta el día 10 de julio de 2018, entre la Provincia del Neuquén y las empresas Pampa Energía Sociedad Anónima, Mobil Argentina Sociedad Anónima y Total Austral Sociedad Anónima para el área Sierra Chata;

Que a su vez, mediante el artículo 2° del citado Decreto se otorgó a las empresas Pampa Energía Sociedad Anónima, Mobil Argentina Sociedad Anónima y Total Austral Sociedad Anónima una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Sierra Chata, por un plazo de treinta y cinco (35) años, en el marco de los artículos 27°, 27° Bis y 35° de la Ley Nacional 17319 modificada por la Ley Nacional 27007, estableciéndose asimismo que la Concesión de Transporte de Gas Natural asociada tendría un plazo equivalente al plazo de vigencia de la CENCH, de conformidad con lo previsto en el artículo 41° de la Ley Nacional 17319;

Que por su parte, el artículo 3° de la mencionada norma legal, estableció que la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada, incluiría un Plan Piloto de cinco (5) años durante el cual debían efectuarse inversiones por la suma de dólares estadounidenses quinientos veinte millones (USD 520.000.000), y que el mismo se ejecutaría en dos fases. La fase uno abarcaría los primeros tres años del proyecto, hasta el 26 de julio de 2021 y consistía en la perforación de nueve (9) pozos con objetivo en la formación Vaca Muerta y seis (6) pozos con objetivo en la formación Mulichinco, todo ello con una inversión asociada de dólares estadounidenses doscientos ochenta y cinco millones (USD 285.000.000). Una vez finalizada y condicionada por los resultados de la fase uno, se entraría en la fase dos del piloto, por los siguientes dos años, hasta el día 26 de julio de 2023, la cual consistía en la perforación de seis (6) pozos con objetivo en la formación Vaca Muerta y tres (3) pozos con objetivo en la formación Mulichinco, todo ello con una inversión asociada de dólares estadounidenses doscientos treinta y cinco millones (USD 235.000.000). Dentro de las inversiones mencionadas se contemplaron trabajos de instalaciones y registración sísmica 3D;

Que por la Resolución N° 163/19 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificada mediante el Decreto Provincial N° 0129/19, se autorizó a la empresa Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina, en su carácter de cotitular de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos y de la Concesión de Transporte de Gas Natural sobre el área Sierra Chata, a ceder el cien por ciento (100%) de su participación en dichas Concesiones, que representa el tres con cuatro mil quinientos veintiún diezmilésimos por ciento (3,4521%) del total de las mismas, a favor de la empresa Mobil Argentina Sociedad Anónima, todo ello de conformidad con los artículos 72° de la Ley Nacional 17319 y 95° de la Ley Provincial 2453;

Que mediante Nota agregada a las actuaciones como NO-2021-00791145-NEU-SEMH#MERN, de fecha 8 de julio de 2021, la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima informó a la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos sobre las dificultades para la ejecución de las actividades comprometidas como parte de la FASE 1 del Plan Piloto;

Que como fundamento, destacaron que se cumplió con el compromiso respecto al proyecto tight y sus actividades asociadas y que respecto del proyecto shale, sus actividades relacionadas fueron afectadas por diversos factores como el incumplimiento por parte del Estado Nacional de la Resolución N° SE 46/17, distorsiones en el mercado del gas como consecuencia de dicha decisión, cambios macroeconómicos, congelamiento de tarifas de las Distribuidoras, monopolio de CAMMESA en la compra de gas para las centrales eléctricas, la pandemia por el COVID-19, entre otras;

Que por tal situación, las empresas solicitaron una readecuación de los compromisos pendientes del Plan Piloto y una reformulación de los horizontes sobre los cuales dichos compromisos serían orientados;

Que con fecha 30 de julio de 2021, la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos cursó a las concesionarias la Nota NO-2021-00892551-NEU-SEMH#MERN, mediante la cual advirtió que no dieron cumplimiento al compromiso dispuesto en el punto (i) del Anexo B (Proyecto) para la Fase 1, razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 2.B. (Cumplimiento) del Acta Acuerdo de Inversión, se intimó a que subsanen el incumplimiento en el que habían incurrido dentro del plazo de noventa (90) días de finalizada la Fase 1 estipulada, todo ello bajo apercibimiento de iniciar las acciones previstas en dicho Acuerdo de Inversión;

Que en ese contexto, las empresas presentaron con fecha 7 de octubre de 2021 la Nota incorporada a las actuaciones como Nota NO-2021-01314197-NEU-SEMH#MERN, en la que dejaron constancia de su intención de continuar explotando el área y formularon una nueva propuesta de readecuación del plan de inversiones vigente, cuyos detalles se encuentran allí especificados, con el objetivo de alcanzar un acuerdo que permita seguir adelante con la actividad en la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos;

Que la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos respondió mediante Nota NO-2021-01416576-NEU-SEMH#MERN, de fecha 26 de octubre de 2021, en la cual rechazó de manera fundada la propuesta de adecuación de inversiones formulada y solicitó la presentación de información y documentación a fin de completar las evaluaciones necesarias que justifiquen las acciones a seguir;

Que el día 4 de febrero de 2022, mediante Nota incorporada a las actuaciones como NO-2022-00598785-NEU-SEMH#MERN, las empresas mejoraron la propuesta de adecuación del Plan Piloto formulada oportunamente, incrementando las actividades e inversiones previstas;

Que finalmente con fecha 7 de marzo de 2022, mediante Nota agregada a las actuaciones como NO-2022-00598936-NEU-SEMH#MERN, las empresas formularon una nueva y última mejora a la propuesta de readecuación del plan de inversiones, que importa cumplir en los cinco (5) años de vigencia del Plan Piloto con la totalidad de las inversiones pendientes de la FASE 1 y las previstas para la FASE 2, sin ningún tipo de reversión parcial del área de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos;

Que a través de la Nota NO-2022-00832858-NEU-SEMH#MERN, la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima presentó reporte técnico, resumiendo los resultados de todas las actividades realizadas por la empresa respecto del desarrollo tight gas con objetivo en la Formación Mulichinco y las razones por las cuales considera que el proyecto no ha alcanzado los niveles de productividad esperados que permitan la explotación comercial de hidrocarburos;

Que asimismo, mediante la Nota NO-2022-00843858-NEU-SEMH#MERN la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima presentó información complementaria correspondiente a la propuesta realizada, consistente en la perforación, completación y puesta en producción de catorce (14) pozos horizontales con objetivo en la Formación Vaca Muerta;

Que a través del informe identificado digitalmente como IF-2022-00853218-NEU-EXYTRANS#SEMH, tomó intervención la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos informando que de acuerdo a los resultados de productividad obtenidos por los pozos perforados durante el Plan Piloto con objetivo en la Formación Mulichinco y a la interpretación realizada por la empresa, resulta coherente no continuar con el plan de perforación propuesto;

Que agregó la misma área, que en cuanto a la actividad comprometida para el reservorio de la Formación Vaca Muerta, los resultados obtenidos por el pozo SCh.x-1004(h) resultan alentadores para readecuar la actividad del Plan Piloto y que, al final del mismo, los quince (15) pozos comprometidos inicialmente se encuentran en producción; todo ello acompañado de la construcción y adecuación de instalaciones de superficie a fin de poder tratar y evacuar toda la producción vinculada al proyecto;

Que por lo expuesto dicha dependencia no presentó objeciones respecto a la decisión de no continuar con el proyecto vinculado a la Formación Mulichinco, como tampoco sobre la readecuación del plan de trabajo comprometido para el Plan Piloto de la Formación Vaca Muerta;

Que mediante el informe agregado como IF-2022-00889301-NEU-ECON#SEMH tomó intervención la Dirección Provincial de Economía de la Energía, considerando adecuada la actividad asociada a la perforación de pozos, la cual consiste en la perforación, terminación y puesta en producción de catorce (14) pozos con objetivo a la formación Vaca Muerta dentro de los cinco (5) años del Piloto original cuya fecha de finalización será el día 26 de julio de 2023, de acuerdo al cronograma propuesto, por lo cual no presenta objeciones para su aceptación, considerando además razonables los montos comprometidos para la ejecución de los mismos;

Que no obstante, la mencionada dependencia expresó que dicha propuesta de readecuación no incluye el plazo de ejecución de la sísmica 3D comprometida mediante el Acta Acuerdo de fecha 10 de julio de 2018, considerando necesario solicitar a las empresas la presentación del cronograma de ejecución de la sísmica 3D que fuera establecida oportunamente;

Que por otro lado, agrega que la no ejecución de los pozos con objetivo a la formación Mulichinco comprometidos inicialmente, fundado en la no economicidad de los mismos según los resultados obtenidos, y el diferimiento en la ejecución de los pozos con objetivos a la formación Vaca Muerta previstos para la Fase I, a ser ejecutados junto a los pozos comprometidos para la Fase II antes de la finalización del plazo del Plan Piloto, traería aparejado un diferimiento en los ingresos generados por Regalías, Canon de Producción e Ingresos Brutos, que le correspondería percibir a la Provincia derivados de dichas inversiones, con el consecuente perjuicio para la misma, por lo que resultaría procedente el pago por parte de las empresas concesionarias de un Bono de Readecuación de Inversiones;

Que mediante el informe agregado a las actuaciones como IF-2022-00893325-NEU-INGENER#SEMH, tomó intervención la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos informando que acuerda con lo expresado por la Dirección Provincial de Economía de la Energía, compartiendo los fundamentos expuestos;

Que en virtud de ello, la mencionada Dirección Provincial no presenta objeciones a la solicitud de las

empresas concesionarias para readecuar el plan de inversiones en el área Sierra Chata, considerando adecuado el pago por parte de las mismas de un Bono de Readecuación de Inversiones;

Que la Dirección Provincial de Economía de la Energía, mediante Nota incorporada como NO-2022-00898154-NEU-ECON#SEMH, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por las distintas dependencias, considera adecuada la nueva propuesta realizada por las empresas, referente a la actividad asociada a la perforación de pozos, consistente en la perforación, terminación y puesta en producción de catorce (14) pozos con objetivo en la formación Vaca Muerta dentro de los cinco (5) años del Plan Piloto original, cuya fecha de finalización será el día 26 de julio de 2023;

Que por otro lado, se solicitó a las empresas que presenten el cronograma de ejecución de la Sísmica 3D que fuera establecido oportunamente a través del Acta Acuerdo de fecha 10 de julio de 2018;

Que asimismo, advierte el informe que dicha modificación al plan de inversiones de esta etapa generaría un efecto negativo en términos de recaudación para la Provincia del Neuquén, al no percibir los ingresos que se estimaban si hubieran sido ejecutadas las inversiones comprometidas en los plazos establecidos inicialmente, por lo que consideró procedente el pago por parte de las concesionarias de un Bonode Readecuación de Inversiones;

Que en virtud de lo mencionado precedentemente, a través de la Nota NQ2022-00928587-NEU-SEMH#MERN, las empresas ofrecieron realizar un pago adicional en concepto de Bono Extraordinario de Readecuación de Plan Piloto por un monto de dólares estadounidenses veinte millones (USD 20.000.000), pagaderos en un anticipo de dólares estadounidenses cinco millones (USD 5.000.000) y cuotas mensuales de como mínimo dólares estadounidenses un millón (USD 1.000.000), hasta completar la suma total;

Que a través del informe identificado como IF-2022-00931070-NEU-EXYTRANS#SEMH, tomaron intervención las dependencias de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos informando que en relación a la realización de la Sísmica 3D comprometida en el Plan Piloto original, se menciona el proceso para la adquisición de la misma, acompañando documentación de la que surge que las concesionarias se comprometen a la realización de un estudio de factibilidad a desarrollarse durante el año 2023, dentro del periodo del Plan Piloto, mientras que el registro propiamente dicho y su procesamiento posterior se realizaría a partir del año 2025, conforme el cronograma tentativo acompañado;

Que se agrega por otra parte que la adquisición de sísmica 3D en las zonas sin registro incorporará información valiosa de toda la columna estratigráfica del área, incorporando datos estructurales y destacando sectores con buenas características de reservorios a partir de análisis de atributos y otras técnicas de interpretación geofísicas, por lo que no tiene objeciones respecto de la readecuación del cronograma de registración sísmica 3D ya que es de suma importancia para la Provincia la incorporación de estos datos, que contribuyen al conocimiento general de la cuenca;

Que a través del informe identificado como IF-2022-00932632-NEU-ECON#SEMH intervino la Dirección General de Economía de la Energía, informando que la propuesta de pago ofrecido por las empresas en concepto de Bono Extraordinario de Readecuación de Plan Piloto, que asciende a la suma de dólares estadounidenses veinte millones (USD 20.000.000) resulta satisfactoria, ya que la misma es consistente con la diferencia, medida en términos de valor presente neto, entre los ingresos generados por regalías e IBB bajo la situación inicial y la propuesta de readecuación;

Que mediante certificado incorporado digitalmente como CE-2022-00917396-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos otorga libre deuda de Canon Superficial de Exploración y Explotación a favor de la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima, para el área Sierra Chata por los periodos devengados hasta el mes de diciembre de 2022;

Que a través del certificado CE-2022-00935743-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección General de Regalías informa que la empresa Mobil Argentina Sociedad Anónima no registra deuda en concepto de

Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción, hasta la producción del mes de marzo de 2022 inclusive, para el área Sierra Chata;

Que por el certificado agregado a las actuaciones como CE-2022-00935434-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección de Regalías Hidroeléctricas y Tasas Hidrocarburíferas otorga libre deuda de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera correspondiente, a favor de las empresas Pampa Energía Sociedad Anónima y Mobil Argentina Sociedad Anónima, para el área Sierra Chata;

Que mediante informe identificado como IF-2022-00963002-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos informó que las deudas exigidas a la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima hasta el día 28 de febrero de 2022, en concepto de Regalías y Canon de Producción correspondientes a la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos del área Sierra Chata, han sido efectivamente contempladas e incluidas en el Acuerdo Transaccional suscripto entre el Fiscal de Estado de la Provincia y la empresa, el cual se encuentra agregado a las actuaciones como documento IF-2022-00948573-NEU-FISCA;

Que por otra parte manifiesta que en virtud de que el Acuerdo Transaccional se encuentra pendiente de ratificación, lo cual impide la emisión de los certificados de libre deuda en concepto de Regalías y Canon de Producción de Hidrocarburos a favor de Pampa Energía Sociedad Anónima, en tanto y en cuanto el pago acordado no puede realizarse, no tiene objeciones que formular a los efectos de la continuidad del trámite, todo ello considerando que el mismo se efectivizará luego de notificado el Decreto Provincial que apruebe la Adenda al Acta Acuerdo de Inversión;

Que mediante informe identificado como IF-2022-00933476-NEU-ECON#SEMH, luce incorporado Libre Deuda por obligaciones en concepto de montos Indemnizatorios y/o Servidumbres correspondientes a la Ley Provincial 2183 y normas complementarias, emitido por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente para el área Sierra Chata;

Que en virtud de los informes favorables emitidos por las áreas técnicas competentes y el dictamen emitido por la Dirección Provincial de Coordinación Legal, las partes suscribieron la Adenda I al Acta Acuerdo, la cual luce agregada como IF-2022-00992770-NEU-DESP#MERN, acordando entre otras cuestiones readecuar el plan de inversiones del Plan Piloto para la Concesión de Explotación no Convencional de Hidrocarburos sobre el área Sierra Chata otorgada mediante Decreto N° 1086/18, estableciendo el pago por las parte de las empresas concesionarias de un Bono Extraordinario de Readecuación del Plan Piloto por la suma total de dólares estadounidenses veinte millones (USD 20.000.000);

Que el artículo 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: *"La aplicación de la presente Ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121°"*;

Que la citada Ley en su artículo 121° indica: *"Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones"*;

Que el artículo 24° del Decreto N° 2128/21, modificatorio de la Estructura Orgánica aprobada por Ley 3190 de Ministerios dice: *"Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas"*;

Que por imperio de la Ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, la Resolución N° 101/22;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: *“Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir”*. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos técnicos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el artículo 50º, inciso a) de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular al dictado del presente;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar lo actuado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, y por otra parte aprobar, en el marco de lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto N° 1290/62, el Acuerdo Transaccional celebrado el 20 de mayo de 2022, entre la Provincia del Neuquén, representada por el Fiscal de Estado, y la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante Dictamen DICTA-2022-7917-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: APRUÉBASE lo actuado en el Expediente Electrónico EX-2021-00934781-NEU-SEMH#MERN y RATIFÍCASE la Resolución N° 101/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2º: APRUÉBASE, en el marco de lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto N° 1290/62, el Acuerdo Transaccional celebrado con fecha 20 de mayo de 2022 entre la Provincia del Neuquén, representada por el Fiscal de Estado, y la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima, que como documento **IF-2022-00948573-NEU-FISCA** forma parte del expediente consignado en el Visto.

Artículo 3º: ESTABLÉCESE que en caso de incumplimiento del pago acordado en el marco del Acuerdo Transaccional aprobado en el artículo precedente, el día hábil posterior al vencimiento establecido para el cumplimiento de dicha obligación, el presente Decreto quedará sin efecto de pleno derecho.

Artículo 4º: APRUÉBASE la Adenda I al Acta Acuerdo de Inversión Hidrocarburífera de fecha 10 de julio de 2018, suscripta con fecha 30 de mayo del año 2022 entre el Ministerio de Energía y Recursos Naturales y las empresas Pampa Energía Sociedad Anónima y Mobil Argentina Sociedad Anónima, para el área Sierra Chata, la que forma parte del presente y se encuentra agregada a las actuaciones como documento **IF-2022-00992770-NEU-DESP#MERN**.

Artículo 5º: ESTABLÉCESE que las empresas Pampa Energía Sociedad Anónima y Mobil Argentina Sociedad Anónima, en su carácter de cotitulares de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Sierra Chata, abonarán a la Provincia del Neuquén la suma de dólares estadounidenses veinte millones (USD 20.000.000) en concepto Bono de Readecuación del Plan Piloto, conforme sus porcentajes de participación en dicha Concesión, de la siguiente manera: A) Un pago inicial

por la suma de dólares estadounidenses cinco millones (USD 5.000.000), que será realizado dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la notificación a las Concesionarias de la presente norma; B) Cuotas mensuales y consecutivas de como mínimo dólares estadounidenses un millón (USD 1.000.000), las que serán abonadas el primer día hábil de cada mes, venciendo la primera de ellas a partir del mes siguiente al que fuera realizado el pago inicial previsto en el inciso A) anterior.

Artículo 6°: ESTABLÉCESE que todos los pagos referidos en el artículo 5° deberán efectuarse en pesos o la moneda de curso legal vigente al tipo de cambio divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina correspondiente al cierre de operaciones del día hábil anterior al pago, y se transferirán a la Cuenta Corriente del Banco de la Provincia del Neuquén S.A. N° 100/21 – PCIA. DEL NQN - ADMINISTRACIÓN CENTRAL, CBU 09700222-11000001000212, de titularidad de la Provincia del Neuquén (CUIT 30-99906894-0).

Artículo 7°: NOTIFÍQUESE a las empresas Pampa Energía Sociedad Anónima y Mobil Argentina Sociedad Anónima.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 9°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.